



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 179 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 JUN 2013

VISTO: Oficio Nº 1-00463-2013-J-2-JC-CSJHU/PJ, con Proveído Nº 648890 y demás documentación adjunta en 23 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido Sentencia mediante Resolución Nº13, la misma que fue confirmada en grado de apelación por la Sala Civil Especializada de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 22 de Setiembre del 2011, procedente del Expediente Nº 498-2010-0-1101-JR-CI-02, seguido por Ismael Ramos Ccora contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad de Resolución Administrativa;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada en Parte la Demanda Contenciosa Administrativa; en consecuencia, declaró la nulidad e ineficacia del Artículo 2º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 17 de Marzo del año 2010, en el extremo que impone al demandante la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por cuatro días. Asimismo, la Entidad Judicial dispuso que se reponga el Procedimiento Administrativo Sancionador al estado en que el Gobierno Regional de Huancavelica emita nueva Resolución Administrativa de Apertura o Instauración de Proceso Administrativo en contra del demandante Ismael Ccora Ramos;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123º del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, el inciso 2 del Artículo 139º de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la Nulidad del Artículo 2º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR y se reponga el procedimiento administrativo sancionador al estado en que el Gobierno Regional de Huancavelica emita nueva Resolución Administrativa de Apertura o instauración de proceso administrativo en contra del demandante Ismael Ccora Ramos;

Que, asimismo estando a lo resuelto mediante Sentencia de Vista, de fecha 22 de setiembre 2011, que CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución Nº 13 de fecha 06 de junio 2011 (...), y REFORMANDOLA. REPUSIERON: la actuación administrativa al estado en que el Gobierno





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 179 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

26 JUN 2013

Regional de Huancavelica a través del Órgano Competente califique la presunta falta y proceda conforme a Ley;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR la Nulidad e ineficacia del Artículo 2º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 17 de Marzo del año 2010, en el extremo que impone al servidor **ISMAEL RAMOS CCORA** la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por cuatro días, en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil confirmada mediante Resolución de Vista de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario para que califique la presunta falta y proceda conforme a Ley de acuerdo a lo expuesto por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Vista de fecha 22 de setiembre 2011.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica, Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

